

SENTENCIA DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 137

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 3 de febrero de 1982.

Materia: Correccional.

Recurrente: Romilio Jiménez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Romilio Jiménez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 4561-72, residente en la Gallera, calle Estrella Sadhalá No. 94, Santiago, en calidad de prevenido, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 3 de febrero de 1982, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 9 de febrero de 1982, a requerimiento de Romilio Jiménez, quien actúa a nombre y representación de sí mismo, en su calidad de prevenido, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 14 de noviembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 355 del Código Penal; los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de Romilio Jiménez, en su calidad de prevenido:

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Admite en la forma el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Romilio Jiménez, contra sentencia No. 526 de fecha 3 de junio de 1980 dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Declara al nombrado Romilio Jiménez, de generales anotadas, culpable, de haber violado el artículo 355 del Código Penal,

en perjuicio de la menor Alquidamia Altagracia Rodríguez, hecho puesto a su cargo; y en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00), acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Se declara regular y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, formulada en audiencia por los señores Julio Antonio Rodríguez y Rosa María Tavárez, en sus calidades de padres de la menor agraviada Alquidamia Altagracia Rodríguez, por órgano de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Gilberto Rondón Amparo, en contra del prevenido Romilio Jiménez; **Tercero:** En cuanto al fondo, condena al nombrado Romilio Jiménez, al pago de una indemnización de Mil Pesos (RD\$1,000.00), a favor de dicha parte civil constituida, por los daños y perjuicios tanto morales como consecuencia de la sustracción de su hija menor Alquidamia Altagracia Rodríguez; **Cuarto:** Que en el caso de insolvencia de parte del prevenido Romilio Jiménez, tanto con relación de la multa como indemnización impuesta sea compensada con un (1) día de prisión por cada peso (RD\$1.00) dejado de pagar; **Quinto:** Condena al nombrado Romilio Jiménez, al pago de las costas penales y civiles, éstas últimas en favor del Dr. Gilberto Rondón Amparo, abogado de la parte civil constituida y apoderado especial, quien afirma estarlas avanzado en su totalidad; **SEGUNDO:** Confirma la sentencia recurrida en todas sus partes; **TERCERO:** Condena al prevenido al pago de las costas penales”; en contra del prevenido especial Dr. Guezo Rodríguez, al pago de una multa de Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00);

Considerando, que del examen de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que de las declaraciones del prevenido Romilio Jiménez, se infiere su culpabilidad en el delito que se le imputa, debido a que éste admitió por ante esta Corte que en fecha 16 de septiembre de 1979, sustrajo de la casa paterna a la menor Alquidamia Altagracia Rodríguez, de 16 años de edad”.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Romilio Jiménez, prevenido, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 3 de febrero de 1982, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas del procedimiento.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos y Víctor José Castellanos Estrella.
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do